



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reforma de testamento
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00103-00
Demandante	Hever de Jesús Tascón Rendón
Demandado	Yolanda Tascón Rendón
Auto No.	835

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 28 de agosto de 2023, fue recibido memorial de parte de la profesional del derecho JULIAN ALEXANDER APONTE GALLEGO, en el cual expresa que presentaba aportaba memorial poder otorgado por la demandada YOLANDA TASCÓN RENDÓN, poder en el cual, se solicita reconocer personería al apoderado judicial.

Por otro lado, en la fecha del 4 de septiembre presente, el apoderado judicial de la demandada presentó escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que actualmente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada habiendo presentado escrito de contestación dentro del término oportuno (corrió desde el 8 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2023), se tendrá por contestada la demanda y se ordenará que, por secretaría se corra traslado al demandante de las excepciones de mérito denominadas “PRIMERA EXCEPCION”, “SEGUNDA EXCEPCION” y “TERCERA EXCEPCION” propuestas por el apoderado judicial de la demandada, para que pida pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por último, como quiera que actualmente se encuentra vencido el término de traslado a los señores MARTA LUCIA, ALEXANDER, LUZ FANNY, AMPARO, CONSUELO, MARÍA CELENY, SONIA y NANCY TASCÓN RENDÓN sin que dentro de dicho término se hubiese recibido memorial alguno en el cual otorgaran poder a un profesional del derecho, contestaran la demanda o manifestaran su intención de hacerse parte en el proceso en calidad de litisconsortes cuasi-necesarios de la parte demandante conforme

se indicó en el numeral 4 del auto 406 del 10 de mayo de 2023, en la parte resolutive de esta providencia se les tendrá por no vinculados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho JULIAN ALEXANDER APONTE GALLEG0 identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.424 expedida en Cartago Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 216.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora YOLANDA TASCÓN RENDÓN, en la forma y términos del poder especial conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada YOLANDA TASCÓN RENDÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, respecto las excepciones de mérito denominadas “PRIMERA EXCEPCION”, “SEGUNDA EXCEPCION” y “TERCERA EXCEPCION” propuestas por el apoderado judicial de la demandada, para efectos de que, si a bien lo tiene, pida pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER POR NO VINCULADOS al presente proceso a los señores MARTA LUCIA, ALEXANDER, LUZ FANNY, AMPARO, CONSUELO, MARÍA CELENY, SONIA y NANCY TASCÓN RENDÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 170

28 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa23dec6f443ce137af63ab4983010ae43eb08b930eaabc42ab54bbadf631f**

Documento generado en 27/09/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>